

**RESOLUCIÓN N° 201-5893**

de 03 de septiembre de 2024

“Por la cual se modifica la Resolución No.201-3049 del 13 de mayo de 2024 que modifica la Resolución No.201-1871 de 02 de abril de 2024 que aprueba el Anexo I que contiene la Guía de Servicios y Trámites que deben realizar los contribuyentes e interesados ante la Dirección General de Ingresos, y se adoptan otras disposiciones.”

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, en su artículo 5 y 6, establece la responsabilidad del Director General de Ingresos, por la permanente adecuación de los procedimientos administrativos, facultándolo para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que el artículo 1207-A del Código Fiscal, señala el procedimiento para gestionar ante la Dirección General de Ingresos las solicitudes de carácter fiscal, que se consideren como meras peticiones.

Que, conforme en los artículos 1199 y 1207-A del Código Fiscal, la Dirección General de Ingresos ha elaborado una categorización de servicios para facilitar al contribuyente la gestión de aquellos trámites que puede realizar sin la necesidad de hacerse representar por un apoderado legal.

Que el Código Fiscal, Libro Séptimo, Título I “Procedimiento Fiscal Ordinario”, en su artículo 1196, define la petición como “la solicitud que hace un particular para obtener un beneficio, apoyándose en un derecho legalmente establecido o acudiendo a la facultad discrecional de la Administración para concederlo.

Que la Procuraduría de la Administración, mediante opinión C-082-17 de agosto de 2017, señaló que el Director General de Ingresos, con fundamento en el Decreto de Gabinete 109 de 1970 y atendiendo a lo señalado en el Código Fiscal, puede impartir por medio de resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, precisando los casos en que las solicitudes, gestiones o actuaciones, se realicen por medio de abogado o aquellos en que las personas naturales pueden comparecer por si mismas o a través de persona autorizada o apoderado legal, a su opción.

Que mediante la Resolución No.201-1838 de 28 de mayo de 2019, se aprobó el contenido infográfico de doscientos treinta y tres (233) trámites y servicios a gestionar ante la Dirección General de Ingresos y se dejó sin efecto la Resolución No.201-2552 de 25 de abril de 2018.

Que la Resolución No.201-3049 del 13 de mayo de 2024 modificó la Resolución No.201-1871 de 02 de abril de 2024 que aprobó el Anexo I que contiene la Guía de Servicios y Trámites que deben realizar los contribuyentes e interesados ante la Dirección General de Ingresos, y se adoptan otras disposiciones.

Resolución N° 201-5893 de 03 de septiembre de 2024

Que el Anexo I sobre la Guía de Servicios y Trámites que deben realizar los contribuyentes e interesados ante la Dirección General de Ingresos, y se adoptan otras disposiciones, contiene los requisitos referentes a la solicitud de Exoneración del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles (2%) por donación entre parientes del primer grado de consanguinidad y entre cónyuges.

Que el Decreto Ejecutivo No.362 de 29 de noviembre de 2018, en su artículo 17 establece que, en caso de venta, cesión, transmisión o donación, el Registro Público de Panamá no realizará ninguna inscripción del bien inmueble hasta tanto el mismo no se encuentre paz y salvo.

Que, con la finalidad de optimizar los procesos y las relaciones Fisco-Contribuyente, la Dirección General de Ingresos, ha considerado conveniente adicionar a los requisitos de solicitud de Exoneración del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles (2%) por donación entre parientes del primer grado de consanguinidad y entre cónyuges, el paz y salvo del impuesto de inmuebles.

En atención a las normas y a los hechos antes expuestos, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR, la Resolución No.201-3049 del 13 de mayo de 2024 que modificó la Resolución No.201-1871 de 02 de abril de 2024, que contiene el "Anexo I de la Guía de Servicios y Trámites de la Dirección General de Ingresos", en su punto 109 sobre los requisitos de la solicitud de Exoneración del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles (2%) por donación entre parientes del primer grado de consanguinidad y entre cónyuges, para **ADICIONAR** el paz y salvo del impuesto de inmuebles como requisito esencial para el trámite en mención.

El punto 109 del "Anexo I de la Guía de Servicios y Trámites de la Dirección General de Ingresos", queda así:

109. Solicitud de Exoneración de impuesto para la transferencia de bien inmueble (2%) entre parientes (padres a hijos, hijos a padres cónyuges)

- El formulario o solicitud o memorial explicativo dirigido a la Dirección General de Ingresos solicitando la exoneración de impuesto para la transferencia de bien inmueble.
- Certificado original vigente del Inmueble emitido por el Registro Público de Panamá que acredite que es el dueño del total o de la cuota parte de la propiedad.
- Certificado de nacimiento de los hijos (para el caso de donación de padres a hijos), con timbres o franqueado por el valor de B/. 3.00.
- Certificado de matrimonio (para el caso de donación entre esposos) con timbres o franqueado por el valor de B/. 3.00.
- Copia vigente de cédula del donante y el donatario (en el caso de ser mayores de edad).
- Paz y Salvo del impuesto de Inmueble sobre la finca sujeta de la donación.

Trámite gratuito.

Si el contribuyente no puede realizar el trámite, este podrá autorizar a un Contador Público Autorizado o un apoderado legal a realizar el mismo, mediante una autorización notariada.



Resolución N° 201-5893 de 03 de septiembre de 2024

Este trámite puede solicitarlo de forma presencial por el contribuyente en la sede u oficinas regionales de la Dirección General de Ingresos (DGI).
El formulario de donación se debe de completar por medio de computadora, máquina de escribir, tinta azul.
El pago de timbre debe usted realizado al impuesto 306 de la boleta de pago de la dirección general de ingresos.
El inmueble debe estar actualizado en la Autoridad Nacional de Administración de Tierra (ANATI).
Una vez notificado de la resolución que atiende esta solicitud, el contribuyente deberá continuar con los trámites en notaría, Registro Público de Panamá y Autoridad Nacional de Administración de Tierras. El inmueble debe estar paz y salvo para su inscripción en el Registro Público de Panamá.

SEGUNDO: INFORMAR que la presente Resolución modifica únicamente el Anexo I de la Guía de Servicios y Trámites de la Dirección General de Ingresos”, en su punto 129 sobre los requisitos de la solicitud de Exoneración del Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles (2%) por donación entre parientes del primer grado de consanguinidad y entre cónyuges, el resto del contenido dispuesto en la Resolución No.201-3049 del 13 de mayo de 2024, se mantiene en todas sus partes.

TERCERO: Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1199, 1207-A y demás concordantes del Código Fiscal, Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, Decreto Ejecutivo No.362 de 29 de noviembre de 2018, Resolución No.201-3050 de 22 de junio de 2016.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO A. VALDÉS M.
Director de la Dirección General de Ingresos



CAVM/GH/km/lh

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR
Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original
Panamá, 16 de septiembre de 2024

FUNCIONARIO QUE CERTIFICA